

	Pesos.	Cts.
gun libramiento número 31.....	6	25
Por cincuenta pliegos papel de oficio para la Junta auxiliar de Cárceles, según libramiento número 32.....	2	63
Artículo 10.		
Al Farmacéutico Dominguez por medicinas para los presos en el tercer trimestre, libramiento número 33.....	45	50
Artículo 11.		
Por franqueo de la correspondencia en este trimestre, libramiento número 34.....	2	12
Suma la data.....	950	71

RESUMEN.

Importa el cargo.....	2259	93
Importa la data.....	950	71
Existencia efectiva para 1880-81.....	1309	22

Guayama, 30 de Junio de 1880. — El Depositario, Antonio Grau. — V.º B.º — El Vice-presidente, Calimano. Es copia. — Guayama, 30 de Diciembre de 1880. — El Secretario, José M. Castillo. — V.º B.º — El Vice-presidente, Calimano. [4]

Tercio de la Guardia Civil.

COMANDANCIA DE PONCE.

DOY FELICIANO MORENO SANCHEZ, Teniente de la 3.ª Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Ponce, del Tercio de esta Isla.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que por hurto de prendas á sus compañeros me hallo instruyendo al Guardia Francisco Rios Torres;

Por el presente segundo edicto, cito y llamo al Guardia Civil licenciado Joaquin Font Tenas, para que se presente á declarar en el término de veinte dias en esta Fiscalía, sita en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza en Lares, y de no poder hacerlo á la Autoridad local del punto en donde se encuentre, la cual se servirá avisar de haberlo así efectuado.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA OFICIAL de la provincia en tres números consecutivos.

Dado en Yauco á 28 de Diciembre de 1880. — Moreno. — Por su mandado, Vicente Gutierrez Honrubia. [7] 3-1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DOY ANTONIO ROMERO Y TORRADO, Juez de 1.ª Instancia del Distrito de Belem, en la Habana, y en Comisión especial de este de San Francisco.

Por este mi tercer y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Alfonso de la Rosa, de color blanco, estatura regular y como de veinte años de edad, para que en el término de nueve dias que al efecto se le señalan, se presente en este Juzgado ó en la Real Cárcel de esta Ciudad á contestar por indagatoria en la causa criminal que le instruyo por estafa á Don Antonio Drevon; apercibido si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puerto-Rico á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta. — Romero. — El Escribano, Estéban Calderon. [4658]

Por el presente hago saber: que en la causa criminal que se siguió en este Juzgado por hurto á Don Víctor Maraquer, se ha servido la Superioridad aprobar el auto de sobreseimiento provisional en ella recaído.

E ignorándose el paradero del expresado Maraquer, se publica en la GACETA OFICIAL para conocimiento de este.

Dado en Puerto-Rico á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta. — Romero. — El Escribano, Estéban Calderon. [9]

YO EL INFRASCRITO Escribano del Juzgado de 1.ª Instancia de San German.

Certifico y doy fé: que en la causa criminal seguida contra Carlos Velez por estafa, se ha dictado por la Superioridad la sentencia siguiente:

“En la Ciudad de San Juan de Puerto-Rico, á once de Octubre de mil ochocientos ochenta: Vista esta causa criminal que ante Nos ha pendido y pende, remitida en consulta por el Juzgado de San German, seguida entre partes de la una el Ministerio Fiscal y de la otra el reo ausente Carlos Velez, natural y vecino de esta Capital, soltero, de veinte y nueve años, panadero, sin instrucción, sobre estafa de un saco de tabaco. — Siendo Ponente el Magistrado Su plente Don Francisco de Paula Acuña. — Aceptando el primer fundamento de hecho de la sentencia consultada;

Resultando que el perjudicado Cuebas declara que habiendo enviado á su casa á Carlos Velez con dos sacos de tabaco en rama, este empenó uno en el camino á Don Virgilio Navarro en seis reales, entregando solo el otro en su casa, cuyo tabaco había comprado á Don Salvador Pizá, quien presentó la entrega de los sacos á Velez y que habiendo sabido el empeño hecho del saco á dicho Navarro lo recogió de su poder, pagándole los seis reales que este había dado;

Resultando de la declaracion de Pizá que había vendido

á Velez cincuenta y seis libras de tabaco del país llamado tripa y que en seguida lo repartió en dos sacos, enviándolo el comprador á su casa con Carlos Velez; de la de Don Virgilio Navarro que dicho Cuebas fué á su casa y dejó en ella un saco de tabaco por seis reales, que le entregó interin volvía á buscarlo, á lo que accedió creyendo sería cosa del momento; que pasados cuatro ó cinco dias se le presentó Cuebas reclamando como suyo el tabaco, el qua le entregó previo pago de los seis reales y de la de Don Sandalio Pagan que estando un dia en la tienda de Don Salvador Pizá, vió cuando Cuebas habló á Velez para que le llevase á su casa ciertas cosas que había comprado, entre las que figuraban uno ó dos sacos de tabaco en rama, cuyos hechos se declaran probados;

Resultando que el procesado en su inquisitiva expresa que la última vez que lo alquiló Cuebas fué para llevarle á su casa dos sacos conteniendo cincuenta libras de tabaco, dos manadas, dos pesos en dinero, una carta y otras cosas mas que no recuerda, todo lo que entregó á su esposa Doña Carolina Velez, la que declara haber recibido solo un saco de tabaco;

Resultando que el procesado carece de penas judiciales y que justificó su ocupacion en los seis meses anteriores á la formacion de la causa;

Resultando que el Juez absuelve libremente al procesado por no estar probado el hecho denunciado, cuya sentencia pide el Ministerio Fiscal se confirme, sin perjuicio de oírsele si fuere habido;

Considerando que los hechos declarados probados constituyen el delito de estafa por cantidad que no excede de doscientas cincuenta pesetas, sin circunstancias apreciables;

Considerando que el procesado Carlos Velez es autor del delito expresado, demostrando su culpabilidad los indicios que contra él se desprenden de las declaraciones de Pizá, Navarro y Pagan, graves y concluyentes para producir el convencimiento de ella, según el orden natural y ordinario de las cosas;

Vistos los artículos primero, caso primero del once, diez y seis, veinte y seis, veinte y siete, cuarenta y seis, cuarenta y siete, sesenta, regla primera del ochenta, tabla demostrativa del noventa y cinco y caso primero del quinientos cincuenta y ocho del Código penal. — Fallamos: que revocando la sentencia dictada por el Juez de 1.ª Instancia de San German, debemos declarar y declaramos: primero, que los hechos objeto de esta causa constituyen el delito de estafa en cantidad menor de doscientas cincuenta pesetas sin circunstancias apreciables; segundo, que es autor de dicho delito el procesado Carlos Velez por pruebas de indicios graves y concluyentes; tercero, que ha incurrido en la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio y accesorias; cuarto, que tambien ha incurrido en la responsabilidad de indemnizar á Don Wenceslao Cuebas y la del pago de las costas, y en su consecuencia debemos condenarle y le condenamos á dos meses y un dia de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnizacion á dicho Cuebas de seis reales y en las costas, todo sin perjuicio de oírsele si se presentare ó fuere habido, y aprobamos con el carácter de provisional el sobreseimiento dictado en el incidente de embargo. — Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: *Eulogio de Velarde. — Ramon M.º Moreno. — Rafael de Zárate. — Francisco de P. Acuña.* — Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Don Francisco de P. Acuña en la audiencia de hoy once de Octubre de mil ochocientos ochenta. — *Eduardo Rodeyro.*

Y para su publicacion en la GACETA OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento del procesado Carlos Velez, expido el presente que firmo en

San German á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta. — José S. Vazquez. [4639]

ESCRIBANIA DE ACTUACIONES DE E. CALDERON.

Por el presente mi tercer y último edicto, cito, llamo y emplazo á Eduardo Sandó, natural y vecino de Vieques, soltero, mayor de veinte y cinco años, jornalero y sin instrucción, para que en el término de nueve dias que al efecto se le señalan, se presente en este Juzgado ó en la Real Cárcel de esta Capital; apercibido si no lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Puerto-Rico á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta. — El Escribano, Estéban Calderon. — V.º B.º, Romero. [4657]

ESCRIBANIA DE ACTUACIONES DE SACARELLO.

En los ejecutivos que sigue el Ministerio Fiscal en re presentacion de los derechos del Estado y de la Junta Central de donativos, contra Don Genaro Velez, vecino de Quebradillas, sobre cobro de setecientos pesos, se ha dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de este partido, en providencia de diez y ocho del actual, se saquen á pública subasta los bienes embargados á dicho Velez, que consisten en setenta y cinco cuerdas de terreno llano, retasadas á ocho pesos una; veinte y cinco cuerdas idem de altura á razon de cuatro y medio pesos una, y una casa de maderas del país, techada de yaguas, en mal estado en cincuenta pesos: total, setecientos setenta y dos pesos con cincuenta centavos; cuyo acto tendrá lugar en el Juzgado de 1.ª Instancia de esta Villa y el municipal de Quebradillas el dia veinte y dos del entrante Enero á la una de la tarde; bien entendido que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la retasacion.

Y lo hago notorio para la concurrencia de licitadores por medio del presente que fijo en

Aguadilla á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta. — Bartolomé Sacarello. — V.º B.º, José Conrado Hernandez. [4622] 3-3

ESCRIBANIA DE ACTUACIONES DE DOY F. RAMOS.

A los fines prevenidos por la Superioridad, se hace público por el presente haber sido capturado el prófugo Juan Bautista de la Cruz, contra quien se siguió causa criminal en el año de mil ochocientos setenta y seis por homicidio de Rita Figueroa, y se expidieron requisitorias para su captura en dos de Octubre de dicho año.

Humacao, veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta. — El Escribano, Francisco Ramos. — V.º B.º, Guijarro. [4661] 3-1

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento de la Capital. — Secretaria.

Durante los dias 11, 12, 13 y 14 del corriente mes, y siendo rematista Don Antonio Marroig, se expenderá en esta Ciudad la libra de carne de res vacuna á 16 cuartos ó sean 8 chavos los 11 y 14 y á 18 cuartos ó sean 9 chavos los demás, matando novillos y bueyes jóvenes.

Lo que se hace público para conocimiento general. Puerto-Rico, 3 de Enero de 1881. — José Aragon y Huertas. [10]

Por disposicion del Sr. Presidente de la tercera Comision del Excmo. Ayuntamiento, se invita á los que quieran subastarel abasto de carnes para el consumo público de esta Ciudad en los dias 15, 16, 17 y 18 del corriente mes, dentro de las condiciones acordadas por el Municipio que están de manifiesto en el Negociado de mi cargo para que concurran á la Casa Consistorial á hacer sus proposiciones á las once de la mañana del dia 7 del mismo.

Puerto-Rico, 3 de Enero de 1881. — El Oficial Secretario, Juan Power. — V.º B.º, Padilla. [10]

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Ponce.

Don Ramon Rios, de este vecindario, se me ha presentado manifestando se le ha desaparecido de sus pastos un caballo zaino colorado, paso taconeado, de 6¼ de alzada, crin y cola regulares y en la rodilla derecha un golpe cicatrizado.

Lo que se publica en el PERIÓDICO OFICIAL á los efectos que dispone el Bando de Policía vigente:

Ponce, 21 de Diciembre de 1880. — El Alcalde, José Mirelis. 4633] 3-3

Con esta fecha ha dispuesto el Sr. Alcalde interino que pase á depósito en poder de Don Francisco Espineiro, de este vecindario, un caballo que se hallaba detenido en el corral de estas Cárceles por ignorarse su dueño, de las señales siguientes: colorado amarillo, 6¼ de alzada, cinco años de edad, crin y cola pobres.

Cuya disposicion publica de orden de la misma Autoridad para los efectos del artículo 155 del Bando de Policía vigente.

Ponce, 22 de Diciembre de 1880. — El Secretario, Joaquin Calvo. — V.º B.º — El Alcalde, José Mirelis. [4635] 3-3

Con esta fecha ha dispuesto el Sr. Alcalde interino que pase á depósito en poder de Juan Sabino Renta, de este vecindario, una yegua que se hallaba detenida en el corral de estas Cárceles, de las señales siguientes: colorada, crin y cola pobres, de 5¼ de alzada y de cinco años de edad.

Cuya disposicion publica de orden de la misma Autoridad para los efectos del artículo 155 del Bando de Policía vigente.

Ponce, 21 de Diciembre de 1880. — El Secretario, Joaquin Calvo. — V.º B.º — El Alcalde, José Mirelis. [4634] 3-3

Alcaldía Municipal de Bayamon. — Secretaria.

De orden del Sr. Alcalde se ha depositado en poder del vecino Don Carlos Mascaró, una vaca negra bragada y un ternero indio bragado, con una mancha blanca en la culera trasera derecha, la punta del rabo blanco y las dos pezuñas traseras blancas; cuyos animales no han sido solicitados por persona alguna durante los tres dias que han transcurrido de haber sido aquellos conducidos al corral de la Cárcel municipal.

Lo que se hace notorio para general conocimiento de quien pueda interesarle.

Bayamon, 30 de Diciembre de 1880. — El Secretario, Vicente Gonzalez Gomez. — V.º B.º — El Alcalde, Capetillo. [4586] 3-2

Alcaldía Municipal de Juana Diaz. — Secretaria.

Segun comunicaciones dirigidas á esta Alcaldía por el Juzgado municipal, se han depositado en esta fecha en poder de Basilio Forgas los animales siguientes, aparecidos en este término municipal:

Una novilla negra, como de cuatro arrobas y la punta del rabo blanco.

Una novilla berrenda de negro y blanco, con las iniciales R. T.

Una vaca berrenda de negro y blanco, con las iniciales T. M.

Un becerro amarillo, rabi-blanco.

Un potrillo bayo oscuro, la pata trasera derecha blanca, con un lucero blanco en la frente.

Un caballo zaino oscuro, un lucerito blanco en la frente, la pata trasera izquierda blanca.

Y se hace público por medio del PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Juana Diaz, 27 de Diciembre de 1880. — El Secretario, Juan de Dios Colon. — V.º B.º — El Alcalde, Echavarría. [4662] 3-2

Segun parte que ha dado á esta Alcaldía el vecino de esta jurisdiccion Don Ginés Gausat, le ha desaparecido en la noche de ayer del pesebre de la hacienda Potala, un caballo color zaino amarillo, de seis años y medio de edad, paso menudeo, de 6¼ de alzada, tiene una pequeña matadura en el espinazo hacia la parte trasera y una manchita blanca á un costado, teniendo además en la frente una pequeña cicatriz, habiendo dejado en el mismo pesebre otro caballo color oscuro, herrado de las cuatro patas, de 6¼ de alzada, con un lucero blanco en la frente y pelado en varias partes de resultas de arestin, el cual ha sido depositado en poder de Basilio Forgas; y se avisa al público para conocimiento general.

Juana Diaz, 30 de Diciembre de 1880. — El Alcalde, Echavarría. [3] 3-1